



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de agosto de 2010

No. 30

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 112.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTICULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 113.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 112

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, por parte de los servidores públicos estatales y municipales, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de agosto de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 06 de agosto de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVIII al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios***, para que se prohíba la solicitud de la prueba de no embarazo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, que "...el varón y la mujer son iguales ante la ley", de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente; asimismo, en su artículo 123 plasma que toda persona tiene derecho a un trabajo digno.

Una de las prioridades contenidas en la lucha por los derechos humanos es alcanzar la verdadera igualdad jurídica de las mujeres con respecto de los hombres; sin embargo, en materia del trabajo persiste una marcada desigualdad, en virtud de que la actual legislación secundaria no ha podido equiparar a la mujer con el hombre en su igualdad laboral, ni desterrar la discriminación hacia la mujer cuando aspira a obtener una fuente de trabajo.

En los últimos años el desarrollo económico en México ha requerido que cada vez más mujeres trabajen fuera del hogar no sólo por la importancia que tiene su desarrollo personal o profesional, sino por necesidades económicas; no obstante, persiste la tendencia a la desigualdad por causas de género, como lo expresan las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) para este 2010, en las que de un total de 47,399,260 empleos en la República Mexicana, 30,482,662 lo ocupan los varones y 16,916,598 las mujeres, esto nos muestra que de cada tres trabajos generados en México, sólo uno es ocupado por una mujer.

Asimismo, resalta que los hogares encabezados por mujeres para el año 2008 constituían un 23.3 por ciento, según la Consejo Nacional de Población, esto significa, que poco más de una quinta parte de los hogares mexicanos son dirigidos por una mujer, por ello es necesario que las políticas sociales deban favorecer la compatibilidad de las funciones de madre, esposa o jefa de familia con los de trabajadora, pues su máxima premisa lo constituye el enfrentar la doble necesidad de obtener ingresos suficientes para sus familias y atender las responsabilidades del cuidado y crianza de sus hijos, e incluso de otros familiares.

Para mejorar las condiciones de la mujer, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en la materia, y uno de los más importantes es la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, que establece en su artículo 11 que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

De lo anterior, podemos dilucidar que el rechazo laboral hacia la mujer por motivos de embarazo, constituye una forma directa de discriminación de género, misma que está prohibida por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos promulgado el 20 de mayo de 1981; así como en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Discriminación creado en 1919 referente al empleo y ocupación, instrumentos que a su vez han sido ratificados por México.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto a que el principio de igualdad, se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, y que permite alcanzar un criterio básico para la elaboración normativa y su posterior interpretación y aplicación.

De esta forma, se concluye que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de acceso real y efectivo a los derechos reconocidos constitucionalmente, a fin de eliminar situaciones de desigualdad manifiesta.

Por lo que hace al orden federal, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 133, que los empleadores tienen prohibido "negarse a aceptar trabajadores por razones de su edad o de su sexo"; sin embargo, en la realidad no se ejecuta la normativa, pues es común que los empleadores soliciten un certificado de no embarazo a las aspirantes a un empleo, vulnerando con ello las garantías laborales y de derechos humanos.

Respecto de las entidades federativas, poco a poco han armonizado su legislación para cumplir con los criterios de igualdad, ya sea por reformas a sus instrumentos normativos o por recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como es el caso del Distrito Federal, que bajo la recomendación 6/95, suprimió la presentación de un certificado de no embarazo en sus requisitos para acceder a un cargo en la administración pública.

Asimismo, y por cuanto hace a esta entidad federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5o, ordena la prohibición de todo tipo de discriminación; su combate a la misma y la garantía al principio de igualdad.

En tanto y como reconocimiento a los derechos de las trabajadoras mexiquenses que se encuentran en estado de embarazo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 65, establece lo relativo a otorgar mayores facilidades a las servidoras públicas embarazadas para disfrutar de la licencia correspondiente, pero no contempla en éste ni en ninguno otro artículo de dicho cuerpo normativo, la protección a las mujeres a no ser discriminadas en el acceso al empleo por su condición, vulnerando con ello, el principio de igualdad jurídica que señala la Constitución federal como garantía individual.

A pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años para alcanzar condiciones de equidad para las mujeres; ésta sigue siendo limitada en el ámbito laboral y por debajo de las expectativas, como lo demuestran las proyecciones del INEGI para este 2010 para el Estado de México, en las que de un total de 6,626,546 empleos, 4,320,266 lo ocupan los hombres, y solo 2,306,280 las mujeres, esto coincide con la realidad nacional que por cada tres personas que laboran, sólo una corresponde al género femenino.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 en su punto número siete en la vertiente 2 sobre "Igualdad de Oportunidades" señala como uno de sus objetivos el impulso de reformas legales para garantizar el trato equitativo a las mujeres, incluso propone que se eliminen los requisitos que pongan en riesgo el respeto a los derechos laborales de las personas y de manera específica con perspectiva de género.

Por ello, la presente iniciativa consiste en otorgar protección y seguridad laboral a las mujeres para que al solicitar algún empleo no sean objeto de discriminación mediante la solicitud de un certificado de no embarazo, contribuyendo así

disminuir esta brecha y hacer efectiva la promesa de igualdad del presente gobierno.

Por tanto, con objeto de tutelar los derechos individuales y el bienestar colectivo de las mexiquenses y con apego en lo dispuesto en nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales, es necesario observar este principio de igualdad como derecho subjetivo de los ciudadanos de obtener trato igual, obligando a los poderes públicos a respetarlo.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza la observancia de este derecho fundamental por parte de las instituciones públicas, y desde su ámbito de competencia es la fórmula en que se puede incidir de manera eficaz en el respeto de la equidad laboral.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto y con base en lo que establece el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se apruebe en sus términos.

**Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza
Estado de México**

A T E N T A M E N T E

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
(RUBRICA).**

**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO
(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 113

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

Concluido el periodo de su encargo podrán ser ratificados o electos nuevos titulares.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 152 en su fracción IX; se adicionan los artículos 152 BIS, 152 TER y 152 QUÁTER; y se deroga la fracción XV del artículo 152; del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coadyuvar al cuidado y conservación del archivo histórico y biblioteca de la Legislatura;

X. a XIV. ...

XV. derogada.

XVI. a XVIII. ...

Artículo 152 BIS.- El titular de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" será el encargado de cuidar y conservar el archivo histórico a su cargo de la Legislatura, así como de formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado. De igual manera, deberá encargarse del registro de la obra editorial, y ejercerá las demás atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 152 TER.- La Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora", para la consecución de sus fines, podrá celebrar convenios con instituciones homólogas o cualquier otra que por su naturaleza coincida en sus propósitos. Dichos convenios deberán ser ratificados por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 152 QUÁTER.- La estructura de la Biblioteca será la que determine la Junta de Coordinación Política, dentro de la cual deberá estar una Librería, que se encargará de la venta de la obra editorial de la Legislatura y de aquellas obras que por su naturaleza se relacionen con el Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de agosto de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Miguel Ángel Casique Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la Biblioteca José María Luis Mora, es uno de los logros alcanzados gracias a la madurez de los integrantes de la LVII Legislatura del Estado de México, y la decidida actuación de los miembros de la Junta de Coordinación Política.

Ante el contexto actual de crisis de legitimación de las principales instituciones de la sociedad y el problema social que los académicos han denominado como "crisis global de las representaciones políticas", luce evidente la necesidad imperiosa de fortalecer y perfeccionar los instrumentos y mecanismos de la democracia a efecto de hacer de ella la auténtica "forma de vida" que nos impone el artículo tercero constitucional.

Corresponde a las representaciones populares, el deber prioritario de representar no al poder mismo, sino a los intereses y voluntades generales, y ello hace necesario contar con la información adecuada de las urgencias y los intereses colectivos y al

mismo tiempo, se hace indispensable otorgar a los representados la información adecuada para la conformación de los grandes consensos nacionales.

Sí como lo han señalado teóricos de la democracia moderna, como Bobbio o Habermas, ésta se construye en el debate racional por medio de la acción comunicativa y en el marco de los procedimientos democráticos instituidos, ello implica que las representaciones políticas tendrán la necesidad de construir los instrumentos que permitan a sus representados la comunicación informada de sus expectativas sociales, lográndose con ello una interacción comunicativa que satisfaga los presupuestos de nuestra vida constitucional.

La Biblioteca del Poder Legislativo José María Luis Mora, es por su naturaleza, un instrumento que puede aportar elementos que fortalezcan a la democracia de nuestro Estado, por lo que nuestro deber como legisladores, es darle la certeza jurídica necesaria y dotarla de instrumentos indispensables para la consecución de sus fines.

Uno de los primeros pasos para dar al Poder Legislativo Estatal una Biblioteca digna, fue la reubicación en el inmueble que actualmente ocupa; ahora nos corresponde asignarle con precisión, las obligaciones que deberá de desarrollar, algunas de ellas que ya de hecho realiza como parte de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y que es prudente establecer como competencia directa de la Biblioteca. Estas funciones son las de cuidar y conservar el archivo histórico, formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los periódicos oficiales de la Federación y del Estado.

Por otra parte, la Biblioteca, de conformidad con lo que se plantea en esta iniciativa, sería la encargada del registro editorial de los productos donde sea parte la Legislatura, cualquiera que estos sean, a fin de que exista una identidad y

homogeneidad de las diversas publicaciones de la Legislatura, así como permanecer atentos a los derechos de autor que se generen o se hubieran generado.

Para la consecución de sus fines, la Biblioteca deberá promover convenios, los cuales deberán ser siempre ratificados por la Junta de Coordinación Política.

Competerá también a la Biblioteca, que dentro de su estructura se encuentre la Librería, que se encargará de la venta de la obra editorial de la Legislatura y de aquellas obras que por su naturaleza tengan relación con el Poder Legislativo.

La intención de esta reforma, es proveer a los ciudadanos elementos técnico que permitan redimensionar la imagen de los legisladores, pero principalmente constituir un órgano que aporte material especializado para cada asunto que esté en estudio de la Legislatura, que los diputados tengan un lugar donde acudir para allegarse de información que les permita construir o fortalecer su toma de decisiones.

Así, se estarán dejando los cimientos que permitan que en un futuro no muy lejano la Biblioteca se conviertan una verdadera ágora democrática de acción comunicativa, donde representados y representantes reencuentren sus intereses fundamentales y construyan los grandes consensos que consoliden, desde lo local, la democracia nacional.

Por otra parte, al tocar el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, apreciamos conveniente su reforma para establecer la ratificación o elección de nuevos titulares de las dependencias, cuando así lo determine la Legislatura, de acuerdo con su desempeño.

Esta propuesta es congruente con la regulación que de la materia hacen distintos ordenamientos legislativos, incluyendo, los de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, de los Congresos Locales, y del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- | | |
|---|---|
| Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
(Rúbrica). | Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica). |
| Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica). | Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica). |
| Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica). | Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica). |
| Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica). | Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica). |
| Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica). | Dip. Guillermo César Calderón León
(Rúbrica). |
| Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica). | Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica). |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica). | Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica). |
| Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica). | Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica). |
| Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica). | Dip. Francisco Cándido Flores Morales
(Rúbrica). |
| Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica). | Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica). |
| Dip. Carlos Iriarte Mercado
(Rúbrica). | Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica). |
| Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica). | Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica). |
| Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica). | Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica). |
| Dip. José Isidro Moreno Arcega
(Rúbrica). | Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica). |
| Dip. Fernando Olvera Enciso
(Rúbrica). | Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica). |
| Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica). | Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica). |
| Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica). | Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica). |
| Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica). | Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica). |
| Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica). | Dip. Darío Zacarías Capuchino |
| Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica). | |

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

En atención a la tarea encomendada, la Comisión Legislativa, habiendo realizado el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación somete, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Miguel Ángel Casique Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa, consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa en la exposición de motivos, que la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora", es, por su naturaleza, un instrumento que puede aportar elementos que fortalezcan a la democracia de nuestro Estado, por lo que el deber como legisladores, es darle la certeza jurídica necesaria y dotarla de instrumentos indispensables para la consecución de sus fines.

Agrega que "...corresponde asignarle con precisión, las obligaciones que deberá de desarrollar, algunas de ellas que ya de hecho realiza como parte de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y que es prudente establecer como competencia directa de la Biblioteca. Estas funciones son las de cuidar y conservar el archivo histórico, formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los periódicos oficiales de la Federación y del Estado".

Explica que la Biblioteca, de conformidad con lo que se plantea en la iniciativa, sería la encargada del registro editorial de los productos donde sea parte la Legislatura, cualquiera que estos sean, a fin de que exista una identidad y homogeneidad de las diversas publicaciones de la Legislatura, así como de permanecer atenta a los derechos de autor que se generen o se hubieran generado.

Menciona que para la consecución de sus fines, la Biblioteca deberá promover convenios, los cuales deberán ser siempre ratificados por la Junta de Coordinación Política y que dentro de su estructura se encontrará la Librería, que se encargará de la venta de la obra editorial de la Legislatura y de aquellas obras que por su naturaleza tengan relación con el Poder Legislativo.

Afirma que la intención de esta reforma es proveer a los ciudadanos de elementos técnicos que permitan redimensionar la imagen de los legisladores, pero, principalmente, constituir un órgano que aporte material especializado para cada asunto que esté en estudio de la Legislatura, y que los diputados tengan un lugar donde acudir para allegarse de información que les permita construir o fortalecer su toma de decisiones.

Por otra parte, propone en la iniciativa, el establecimiento de la ratificación o elección de nuevos titulares de las dependencias, cuando así lo determine la Legislatura, de acuerdo con su desempeño, con base en las normas jurídicas predominantes en otros Congresos Locales.

CONSIDERACIONES.

Enunciados los antecedentes de la iniciativa de decreto, la Comisión Legislativa encuentra que su conocimiento y resolución competen a la Legislatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los legisladores apreciamos que la propuesta legislativa que se estudia es consecuente con la dinámica de la sociedad y, por lo tanto, de las instituciones públicas que exigen una permanente revisión de la legislación, sobretudo, aquella que norma su organización y funcionamiento, para adecuarla a la realidad imperante y favorecer, con ello, su actualización y mayor eficacia, en beneficio del ejercicio de la función pública y de la propia sociedad mexicana.

La iniciativa de decreto forma parte de las acciones encaminadas a mejorar los instrumentos jurídicos y materiales con los que cuentan los legisladores para desempeñar adecuadamente las funciones que el pueblo del Estado de México les encomendó.

Se trata de fortalecer y colocar en el lugar de importancia que le corresponde a la Biblioteca, del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora" que alberga la vida legislativa de nuestra Entidad y de otros Estados de la República Mexicana que, en su origen, formaron parte del territorio mexicano.

Es motivo de orgullo para los mexicanos contar con un acervo tan rico, desde el punto de vista histórico y legislativo, como el de la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", en cuyo recinto obran decretos desde 1820 a la fecha y que constituyen la fuente y el soporte de nuestra organización política, de los anhelos democráticos y del quehacer legislativo, que en su momento, han desplegado los representantes populares del Estado de México.

En la Biblioteca se reúnen y sistematizan principalmente, los documentos vinculados con la función legislativa y si bien es cierto, los servicios que presta son abiertos al público y gratuitos, también lo es que sus principales destinatarios, por razón natural de su encomienda, son los legisladores a quienes mucho interesa actualizar y tecnificar esa importante área del Poder Legislativo para asegurar una eficaz prestación de sus servicios.

En su momento, se apoyó a la Biblioteca, dotándola de un espacio propio y adecuado para sus funciones, ahora creemos conveniente dar continuidad y seguir impulsando acciones que contribuyan a su fortalecimiento, como son las propuestas legislativas que se presentan y que significan, certeza jurídica y precisión de atribuciones, de acuerdo con su naturaleza.

En este sentido, advertimos procedente que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios cuente, dentro de su estructura, con la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" y coadyuve al cuidado y conservación del archivo histórico y de la propia Biblioteca.

Es correcto que el titular de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" sea el encargado de cuidar y conservar el archivo histórico de la Legislatura, así como, de formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado, del registro de la obra editorial, y de ejercer las demás atribuciones que el Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Más aún, coincidimos en la propuesta para que la Biblioteca pueda celebrar convenios con instituciones homólogas o cualquier otra que por su naturaleza coincida en sus propósitos y que los convenios sean ratificados por la Junta de Coordinación Política.

Advertimos que la existencia de una Librería, en la estructura de la Biblioteca, que se encargue de la venta de la obra editorial y de aquellas obras relacionadas con el Poder Legislativo, forma parte de una propuesta congruente con los objetivos de esa instancia del Poder Legislativo y permitirá difundir con mayor amplitud los trabajos vinculados con la Legislatura.

De igual forma, apreciamos procedente reformar el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para disponer la ratificación o elección de nuevos titulares de las dependencias, cuando así lo determine la Legislatura, de conformidad con su desempeño; esta medida legislativa es concordante con la naturaleza de las funciones de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo y permite que la Legislatura decida lo que juzgue conveniente atendiendo al desempeño de los servidores públicos, sin mayor limitación que los propios resultados de la actuación pública.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).